



PROCOMPETENCIA

PR-EXT-PROCOMP-2026-0472

Santo Domingo, D. N.

10 de julio de 2026

Señor

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Ciudad.-

Atención: Señora

Francisca Ivonny Mota del Jesús

Secretaria General Legislativa

Señor

Rafael Antonio Pérez Gómez

Diputado proponente

Señor

Charles Noel Mariotti Paz

Presidente de la Comisión de Industria y Comercio

Asunto:

Informe público de recomendación sobre el Proyecto de ley que modifica los artículos 20, 21 y 24 de la Ley núm. 216-11, del 31 de agosto de 2011, que instituye la Ley para la regulación de los mercados en la frontera dominico-haitiana (05669-2024-2028-CD).

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

1. Con la finalidad de garantizar la prevalencia del principio de libre competencia y el derecho a la libertad de empresa consagrados en los artículos 217 y 50, respectivamente, de la Constitución dominicana, la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08¹ (en lo adelante "Ley 42-08") le atribuye a la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA**

¹ Ley 42-08, Art. 1: "Objeto. La presente ley tiene por objeto, con carácter de orden público, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional."



COMPETENCIA (a ser referida en lo adelante como **"PRO-COMPETENCIA"**) el rol de promover y garantizar la competencia efectiva en los mercados, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia, y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, resolutivas y sancionadoras previstas en la Ley 42-08.

2. La Ley 42-08 en su artículo 31 letra n) otorga al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la facultad de realizar actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos cuyos efectos puedan incidir en la competencia, por lo que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** ha procedido a evaluar, desde la perspectiva de la libre competencia, el Proyecto de ley que modifica los artículos 20, 21 y 24 de la Ley núm. 216-11, del 31 de agosto de 2011, que instituye la Ley para la regulación de los mercados en la frontera dominico-haitiana (05669-2024-2028-CD) (a ser referido en lo adelante como el **"Proyecto"**), introducido a la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha 30 de abril de 2026 por Rafael Antonio Pérez Gómez, diputado por la provincia Pedernales.
3. Como resultado de la evaluación realizada al Proyecto, **PRO-COMPETENCIA** emite el presente informe de recomendaciones que sometemos a consideración de la **Cámara de Diputados de la República Dominicana**, a fin de que las mismas sean ponderadas y tomadas en cuenta por este organismo en el proceso de estudio y eventual aprobación de dicha iniciativa.
4. Para facilitar el estudio de este informe, lo hemos dividido en cuatro (4) partes, a saber: **(A) fundamento legal de la facultad de abogacía, (B) contexto y objetivos del Proyecto, (C) análisis del Proyecto y su impacto en la competencia, y (D) conclusiones y recomendaciones.**

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA FACULTAD DE ABOGACÍA DE PRO-COMPETENCIA

5. La facultad de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes, que le otorga el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08² al Consejo Directivo de **PRO-**

² Ley 42-08, Art. 31: "De las facultades del Consejo Directivo. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia podrá, a través de su Consejo Directivo: n) Realizar actividades de abogacía de la competencia en la gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado, a través de la emisión de informes de recomendación establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente ley. Asimismo, efectuar acciones de defensa y promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos, en materia económica y comercial y otras materias cuyos efectos puedan incidir en la competencia, a través de los mecanismos establecidos en esta ley."

COMPETENCIA, tiene por finalidad prevenir que la regulación que se incorpore al marco legislativo nacional impacte negativamente en las condiciones de competencia en el mercado y en el ejercicio de la libertad de empresa.

6. Es por esto que las actividades de abogacía de la competencia juegan un rol preponderante en la ejecución de las políticas públicas adoptadas por el Estado dominicano mediante la Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Esta Ley contempla las acciones y objetivos para *"el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios (...) para el logro de la visión de la Nación de largo plazo y los objetivos y metas de dicha Estrategia"*.
7. Cabe señalar que la labor de abogacía de la competencia realizada por **PRO-COMPETENCIA** contribuye a la consecución del objetivo específico 3.3.1 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que establece el compromiso del Estado dominicano de "desarrollar un entorno regulador que asegure un funcionamiento ordenado de los mercados y un clima de inversión y negocios procompetitivo en un marco de responsabilidad social", y para el que la propia Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece que el Estado dominicano debe llevar a cabo las siguientes acciones:

"Impulsar el funcionamiento de los mercados en condiciones de competencia y control de abusos de posición dominante mediante el fortalecimiento del marco regulador e institucional, con el propósito de reducir costos y precios y elevar la competitividad de la economía en un entorno de apertura comercial".³

8. Es en el marco de esa misión atribuida al Estado dominicano en la Estrategia Nacional de Desarrollo y en virtud de las disposiciones del artículo 31 letra n) de la Ley 42-08, que **PRO-COMPETENCIA** realiza actividades de abogacía de la competencia y emite "informes de recomendación". Estos informes son dirigidos a las autoridades durante el referido proceso de formación de las normas, con la finalidad de prevenir que se adopten regulaciones que puedan impactar negativamente en la libre competencia y las condiciones de acceso al mercado.

B. CONTEXTO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

9. **PRO-COMPETENCIA** emprende el análisis del Proyecto después de llevar a cabo su labor habitual de monitoreo y evaluación de la agenda legislativa, con el propósito de dar un seguimiento meticuloso en identificar y descubrir aquellas propuestas legislativas que,

³ Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Art. 25, línea de acción 3.3.1.2.

dada la naturaleza de la regulación que proponen, tienen el potencial de afectar significativamente cómo se accede al mercado, cómo se mantiene la competencia dentro de este y la libertad con la que las empresas pueden ejercer sus actividades comerciales.

10. Este proyecto aborda fundamentalmente la regulación de las operaciones en los mercados situados en la zona fronteriza, con la finalidad de modificar los artículos 20, 21 y 24 de la Ley núm. 216-11, en los siguientes aspectos:

- Evitar la competencia desleal de comerciantes de otras provincias que se trasladan sin regulación;
- Garantizar que las ventas en estos mercados sean organizadas, fiscalizadas y cumplan con los lineamientos de la DGII;
- Proteger la economía local, asegurando que los beneficios del comercio fronterizo favorezcan a los residentes de las zonas limítrofes; y
- Fortalecer la seguridad y el control aduanero en los puntos comerciales fronterizos⁴.

11. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo regular el comercio en los mercados ubicados en la frontera del país, priorizando la economía local para lo cual dispone la delimitación de la actividad económica para los comerciantes que residan en la zona fronteriza del país con la finalidad de garantizar un desarrollo sostenible en las provincias fronterizas.

C. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y SU IMPACTO EN LA COMPETENCIA

12. **En cuanto a la creación de barreras que impiden la libre competencia para comerciantes residentes fuera de la zona fronteriza.** El proyecto establece un sistema de permiso y registro comercial para comerciantes que deseen operar en los mercados situados en la frontera, siendo uno de los requisitos demostrar residencia en la provincia fronteriza donde desean comerciar. El proyecto prohibiría expresamente la instalación de comerciantes provenientes de otras provincias sin autorización previa, la cual debe ser solicitada mediante un permiso especial al Ministerio de Industria, Comercio y MIPyMES, sujeto a regulaciones específicas⁵. Si bien el proyecto justifica tales requisitos sobre la base de evitar la migración irregular de comerciantes y garantizar el desarrollo de las

⁴ Proyecto de modificación a la Ley 216-11 para la regulación de los mercados fronterizos en República Dominicana. Artículo 3.

⁵ Artículo 7, Proyecto de modificación a la Ley 216-11 para la regulación de los mercados fronterizos en República Dominicana.

provincias fronterizas, no menos verdadero es que tales disposiciones se erigen en una barrera legal de entrada que obstruye la libre competencia.

13. La segmentación geográfica propuesta limitaría la competencia efectiva al prohibirse la entrada de nuevos comerciantes debido a su domicilio, lo que podría repercutir en la pluralidad de agentes en el mercado y, con ello, en un posible aumento de poder de mercado de los comerciantes habilitados para operar en las zonas fronterizas. Este incremento de poder de mercado podría impactar negativamente la calidad y precio de los productos, perjudicando consecuentemente el excedente del consumidor y el bienestar general de las comunidades fronterizas que el proyecto pretende proteger.
14. Desde la teoría económica de la competencia, las restricciones administrativas a la entrada constituyen una de las barreras más relevantes para el funcionamiento eficiente de los mercados, especialmente en aquellos caracterizados por bajos costos de entrada y elevada contestabilidad. Como han señalado Baumol, Panzar y Willig en su teoría de los mercados contestables, la amenaza creíble de entrada de nuevos competidores disciplina el comportamiento de las empresas establecidas, incentivándolas a mantener precios competitivos y a mejorar continuamente la calidad de sus productos y servicios⁶. Cuando se erigen barreras legales que impiden o dificultan esta entrada, se elimina precisamente el mecanismo que garantiza la competencia efectiva, permitiendo que los operadores establecidos ejerzan poder de mercado sin enfrentar presiones competitivas significativas.
15. El Banco Mundial ha documentado extensamente cómo las restricciones al número de operadores mediante sistemas de licencias y permisos reducen la presión competitiva en los mercados. El análisis empírico presentado en este estudio demuestra que limitar artificialmente el número de competidores afecta negativamente los incentivos de las empresas establecidas para reducir precios, mejorar la calidad e innovar, generando impactos adversos mensurables sobre el bienestar del consumidor⁷. La evidencia internacional recopilada por el Banco Mundial en diversos sectores y países confirma que estas restricciones resultan particularmente perjudiciales en mercados donde la competencia podría desarrollarse naturalmente sin intervención regulatoria significativa.

⁶ Baumol, William J., Panzar, John C. y Willig, Robert D. Contestable Markets and the Theory of Industry Structure. Nueva York: Harcourt Brace Jovanovich, 1982.

⁷ Banco Mundial. Mercados y política de competencia. Washington, D.C.: World Bank, 2020. Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/competition-policy>

16. La experiencia nacional derivada de la implementación de la Ley núm. 28-01 confirma esta dinámica teórica. El análisis realizado por **PRO-COMPETENCIA** sobre el funcionamiento de este régimen evidencia que la entrada de nuevos agentes fue limitada y discontinua durante el periodo de vigencia de la norma, demostrando una baja contestabilidad del mercado ⁸. Esta restricción artificial de la competencia no generó los beneficios económicos esperados para las zonas fronterizas, mientras que sí produjo los efectos adversos anticipados por la teoría económica en términos de concentración de mercado y reducción de presiones competitivas.
17. Estos hallazgos se ven reforzados por la evidencia cuantitativa que arrojó la propia evaluación de impacto de **PRO-COMPETENCIA** sobre el funcionamiento de la Ley 28-01, el régimen de desarrollo fronterizo aplicado hasta 2021, y extendido por la Ley núm. 12-21, por un período adicional de 30 años ⁹. Esa evaluación permite dimensionar, con cifras concretas, los costos que este tipo de restricciones genera para el país. Primero, al limitar la competencia se reduce la presión sobre los precios y la calidad de los productos, lo que se traduce en una pérdida estimada para la economía de entre RD\$142.7 y RD\$570.7 millones, según el escenario considerado. Segundo, al comparar las provincias fronterizas con provincias de características similares que no tuvieron este régimen, se observa que, en vez de cerrar la brecha de desarrollo, esta se amplió: entre 2000 y 2020 la pobreza de los hogares creció 6.88 puntos porcentuales más en la frontera, y entre 2016 y 2020 los ingresos de las empresas formales cayeron 17.45 puntos porcentuales más que en esas provincias de comparación. Tercero, el costo fiscal del régimen fue elevado: el Estado dejó de recaudar entre RD\$163,844 y RD\$217,928 en impuestos por cada empleo generado, un costo alto frente al reducido y discontinuo número de empresas que efectivamente se acogieron al beneficio. En conjunto, esta evidencia confirma que el régimen anterior no logró los objetivos de desarrollo fronteriza que lo justificaban, y sí generó costos económicos y fiscales medibles — un antecedente que el Proyecto debería considerar antes de replicar un esquema similar de restricciones a la entrada.
18. La exigencia de residencia como criterio central de elegibilidad introduce una segmentación artificial del mercado en la que la competencia deja de basarse en eficiencia económica, capacidad logística o innovación para depender de un atributo territorial

⁸ PRO-COMPETENCIA (Comisión Nacional de Defensa de la Competencia). El impacto de ayudas estatales desde la perspectiva de la competencia: El caso de la Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo. Santo Domingo: PRO-COMPETENCIA, 2022. Disponible en: https://procompetencia.gob.do/wpfd_file/estudio-sobre-el-impacto-de-las-ayudas-estatales-2/

⁹ PRO-COMPETENCIA (Comisión Nacional de Defensa de la Competencia). El impacto de ayudas estatales desde la perspectiva de la competencia: El caso de la Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo. Santo Domingo: PRO-COMPETENCIA, 2022.

completamente exógeno al desempeño competitivo de los agentes económicos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en su Competition Assessment Toolkit, advierte expresamente que las regulaciones basadas en criterios geográficos o de residencia, cuando no responden a objetivos legítimos de política pública claramente justificados y no constituyen el medio menos restrictivo disponible, tienden a distorsionar la asignación eficiente de recursos sin generar beneficios proporcionales en términos de bienestar social.

19. El proyecto fundamenta las restricciones propuestas en la necesidad de evitar la denominada "competencia desleal" de comerciantes provenientes de otras provincias. Sin embargo, desde la óptica económica y del derecho de la competencia, la procedencia geográfica de un agente económico no constituye, por sí misma, una práctica anticompetitiva ni puede calificarse legítimamente como competencia desleal. Como establecen Motta y Peitz, la evaluación de las prácticas anticompetitivas debe centrarse exclusivamente en conductas específicas y sus efectos observables en el mercado, y no en características inherentes, atributos personales o circunstancias territoriales de los operadores económicos¹⁰. El derecho de la competencia sanciona conductas que restringen, distorsionan o falsean la competencia mediante el ejercicio abusivo de poder de mercado o mediante acuerdos colusorios entre competidores, pero jamás puede considerar anticompetitiva la mera circunstancia de que un agente económico provenga de una jurisdicción territorial diferente a aquella donde desarrolla sus actividades comerciales.
20. Desde una perspectiva económica rigurosa, la competencia intensa, incluso cuando resulta en el desplazamiento de operadores menos eficientes, constituye un resultado normal y deseable del funcionamiento de los mercados competitivos. La literatura económica internacional coincide en que la entrada de agentes con menores costos de producción, mejor capacidad logística, mayor escala operativa o modelos de negocio más innovadores genera presiones competitivas beneficiosas que disciplinan los precios de mercado, incentivan la innovación tecnológica y de procesos, y benefician directamente a los consumidores mediante mayor variedad, mejor calidad y menores precios¹¹. El desplazamiento de empresas menos eficientes por competidores más capaces constituye precisamente el mecanismo mediante el cual la competencia promueve la eficiencia económica y la reasignación dinámica de recursos hacia sus usos más productivos.

¹⁰ Motta, Massimo y Martin Peitz. Competition Policy: Theory and Practice. Cambridge: Cambridge University Press, 2022.

¹¹ Tirole, Jean. The Theory of Industrial Organization. Cambridge: MIT Press, 1988.

21. La evidencia nacional derivada de la evaluación de impacto de la Ley núm. 28-01 realizada por **PRO-COMPETENCIA** refuerza empíricamente esta posición. Los resultados comparativos del análisis demuestran que las empresas acogidas al régimen especial no presentan mejoras sustanciales de eficiencia operativa que justifiquen un tratamiento regulatorio diferenciado, particularmente cuando se examina el indicador de costos de ventas por unidad de ingreso. Asimismo, se observan diferencias estadísticamente significativas en indicadores fundamentales como número de empleados, valor de activos y volumen de ventas entre las empresas beneficiarias del régimen y el resto del tejido productivo nacional operando en sectores comparables, lo que sugiere que parte considerable de las ventajas observadas en las empresas beneficiarias se deriva de las condiciones regulatorias diferenciadas y de las barreras a la entrada que enfrentan sus competidores potenciales, y no de una mayor eficiencia productiva intrínseca o de capacidades empresariales superiores¹².
22. **En cuanto a los riesgos de captura regulatoria y discrecionalidad administrativa.** Un efecto dinámico adicional que debe considerarse cuidadosamente es el riesgo elevado de captura regulatoria, particularmente cuando el acceso al mercado depende de permisos administrativos sujetos a cupos predeterminados y a decisiones discrecionales de autoridades públicas¹³. Estos esquemas pueden crear incentivos para que los operadores establecidos inviertan recursos en influir sobre los procesos de asignación o renovación de permisos con el objetivo específico de excluir competidores potenciales o de restringir su capacidad operativa. Esta captura del proceso regulatorio no solamente distorsiona el funcionamiento competitivo de los mercados y genera ineficiencias económicas, sino que además debilita progresivamente la confianza institucional de los ciudadanos y reduce significativamente la efectividad de las políticas públicas en alcanzar sus objetivos declarados de desarrollo territorial y bienestar social.
23. Los sistemas de permisos discrecionales con cupos limitados tienden sistemáticamente a evolucionar hacia esquemas de protección de incumbentes, donde los criterios de asignación se vuelven progresivamente más opacos y donde las barreras administrativas se incrementan de manera artificial para limitar la entrada de nuevos competidores. Esta dinámica resulta particularmente problemática en contextos institucionales donde los

12 PRO-COMPETENCIA (Comisión Nacional de Defensa de la Competencia). El impacto de ayudas estatales desde la perspectiva de la competencia: El caso de la Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo. Santo Domingo: PRO-COMPETENCIA, 2022. Disponible en: https://procompetencia.gob.do/wpfd_file/estudio-sobre-el-impacto-de-las-ayudas-estatales-2/
13 OCDE. Herramientas para la Evaluación de la Competencia, Volumen I: Principios. Versión 2.0. París: OECD Publishing, 2018. Disponible en: <https://www.oecd.org/competition/assessment-toolkit.htm>

mecanismos de rendición de cuentas son débiles y donde existen asimetrías significativas de información entre reguladores, operadores establecidos y competidores potenciales¹⁴.

24. La literatura especializada sobre economía de la informalidad ofrece una advertencia adicional, directamente relevante para el diseño del Proyecto: la decisión de un agente económico de operar de manera formal o informal depende, en gran medida, del costo y la certeza asociados al proceso de formalización; cuando ese proceso es costoso, lento o está sujeto a la discrecionalidad de la autoridad, una parte importante de los operadores opta por permanecer al margen del sistema formal, incluso a costa de renunciar a los beneficios de operar legalmente. Trasladado a los mercados fronterizos, esto implica un riesgo concreto: si el acceso legal depende de un permiso especial sujeto a cupos limitados y a la discrecionalidad del Ministerio de Industria, Comercio y MIPyMES, los comerciantes que no logren obtener dicha autorización —ya sea por agotamiento de los cupos, demoras administrativas u otros factores— no necesariamente dejarán de comerciar en la frontera, sino que es probable que continúen haciéndolo de manera informal, fuera del alcance del control fiscal y aduanero que el propio Proyecto busca fortalecer. En otras palabras, el diseño discrecional propuesto corre el riesgo de producir el resultado contrario al perseguido: en lugar de ordenar y formalizar el comercio fronterizo, podría empujar una porción de esa actividad hacia la informalidad, debilitando precisamente los objetivos de fiscalización, seguridad y control aduanero que motivan la reforma.
25. Los sistemas de permisos discrecionales con cupos limitados tienden sistemáticamente a evolucionar hacia esquemas de protección de incumbentes, donde los criterios de asignación se vuelven progresivamente más opacos y donde las barreras administrativas se incrementan de manera artificial para limitar la entrada de nuevos competidores. Esta dinámica resulta particularmente problemática en contextos institucionales donde los mecanismos de rendición de cuentas son débiles y donde existen asimetrías significativas de información entre reguladores, operadores establecidos y competidores potenciales¹⁵. La literatura especializada también ha vinculado esta incertidumbre regulatoria con la persistencia de la informalidad económica, particularmente en contextos institucionales

¹⁴ Gabriel Ulyssea. Informality: Causes and Consequences for Development. Annual Review of Economics, 12, 2020, pp. 525-546. <https://doi.org/10.1146/annurev-economics-082119-121914>

¹⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Competition Policy for Development. Ginebra: Naciones Unidas, 2010. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp20042_en.pdf Ver también: International Competition Network (ICN). Competition Advocacy in Regulatory Processes. ICN Advocacy Working Group, 2019. Disponible en: <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2025/05/Advocacy-Toolkit-Part-I-Advocacy-Process-and-Tools.pdf>

frágiles, lo que sugiere que el diseño discrecional del régimen propuesto podría, paradójicamente, desincentivar la formalización que busca promover

26. En ese sentido, la limitación de entrada de comerciantes en razón de su domicilio atenta contra la libertad de empresa consagrada constitucionalmente en el artículo 50, contraviniendo el principio de razonabilidad que debe regir toda restricción a derechos fundamentales¹⁶. Si bien los objetivos de ordenamiento territorial, formalización comercial y desarrollo económico local son legítimos y merecen reconocimiento como fines válidos de política pública, la evidencia analizada en el presente informe sugiere que las restricciones basadas en criterios de residencia no constituyen el instrumento más eficiente, efectivo ni proporcionado para alcanzar dichos objetivos. Este enfoque regulatorio corre el riesgo significativo de proteger a operadores establecidos frente a la competencia legítima y económicamente eficiente, en lugar de corregir las fallas institucionales reales relacionadas con deficiencias en los sistemas de fiscalización tributaria, control aduanero y supervisión del cumplimiento normativo.
27. Como establece el artículo 50 de la Constitución dominicana, el Estado tiene el mandato de promover y proteger el ejercicio de la libre empresa dentro de un régimen de competencia y libertad económica. Cualquier restricción a estos principios fundamentales debe superar un test estricto de necesidad y proporcionalidad, demostrando que constituye el medio menos restrictivo disponible para alcanzar un objetivo legítimo de política pública y que los beneficios sociales esperados superan claramente los costos en términos de restricción de derechos y distorsión de mercados. Las restricciones propuestas en el proyecto no parecen superar este test constitucional, toda vez que existen mecanismos alternativos menos restrictivos de la competencia que podrían alcanzar los objetivos de desarrollo fronterizo sin sacrificar los beneficios que la competencia efectiva genera para consumidores y para la eficiencia económica general.
28. Es imperativo que cualquier modificación al marco normativo preserve el rol fundamental del Estado como garante del funcionamiento competitivo de los mercados y como árbitro imparcial que vigila el cumplimiento de las reglas del juego, y no como administrador directo del acceso al mercado mediante sistemas discrecionales de permisos y cupos.

¹⁶ A partir del principio de razonabilidad las normas jurídicas que limitan derechos de los ciudadanos en el Estado Constitucional, quedan sometidas a un orden racional como fundamento axiológico de su validez a tenor del artículo 40.15 de la Constitución, es decir, que se traduce en limitación de la facultad del Estado para la regulación de bienes jurídicos con protección constitucional. El citado texto dispone que la ley sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica. (TC/0508/21).

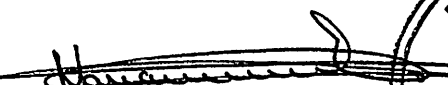
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

29. Por todo lo explicado anteriormente, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en el ejercicio de las atribuciones de abogacía de la competencia que le confiere el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08 y el artículo 12 de su Reglamento de Aplicación No. 252-20, **RECOMIENDA** a la **CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** que en el proceso de estudio y discusión del proyecto sean tomadas en consideración las observaciones expuestas en el presente Informe de Recomendación, a saber:

- a) Eliminar el requisito de residencia en las provincias fronterizas para la obtención de los permisos de operación en los mercados fronterizos.
- b) Sustituir los criterios territoriales y discrecionales propuestos por requisitos objetivos, neutrales y proporcionales, directamente vinculados al cumplimiento tributario, sanitario y aduanero, reforzando las facultades de fiscalización de la DGII y las alcaldías sin sustituir el rol de la competencia como mecanismo de asignación eficiente de recursos en los mercados fronterizos.

En lo adelante, quedamos en la mejor disposición de proveer a la **CÁMARA DE DIPUTADOS** las orientaciones adicionales que pudiere considerar necesarias, para la adecuada ponderación de este informe y la adopción de una legislación en esta materia en armonía con los principios de libre competencia y eficiencia regulatoria.

Atentamente,


María Elena Vásquez Taveras
Presidenta del Consejo Directivo



MEVT/jb